	INTERCOMM DE NARIÑO S.A.S NIT 900.644.312-1	CODIGO: SG.01.04 FECHA: Mayo 2026 VERSION: 01 PAGINAS Página 1 de 5
	DEPARTAMENTO OPERATIVO- CIBERSEGURIDAD	

INTERCOMM DE NARIÑO S.A.S. - POLÍTICA DE NEUTRALIDAD EN LA RED

=====

CÓDIGO: PL-NET-001 | REQUISITO ASOCIADO MINTIC: DS-NET-001_002-COM

MARCO LEGAL: LEY 1450 DE 2011 (ART. 56) / RESOLUCIÓN CRC 5050 DE 2016

ESTÁNDAR INTERNACIONAL: DIRECTRICES UIT-T SERIE D / REGLAMENTO (UE) 2015/2120

ESTADO: VIGENTE - CONFIRMACIÓN DE CUMPLIMIENTO OPERACIONAL

=====

1. DECLARACIÓN PRINCIPAL Y OBJETO LOGÍSTICO

INTERCOMM DE NARIÑO S.A.S., en su condición de Proveedor de Redes y Servicios de telecomunicaciones (PRST), garantiza de manera absoluta el principio de Neutralidad en la Red en toda su infraestructura de transporte, agregación y última milla (VLANs residenciales y corporativas autenticadas por PPPoE).

En concordancia con el marco legal nacional e internacional, la organización se compromete a no bloquear, interferir, discriminar, priorizar de forma paga, ni restringir el derecho del usuario final para utilizar, enviar, recibir u ofrecer cualquier contenido, aplicación, protocolo o servicio legal a través de Internet, salvo dictamen de autoridad judicial competente o consentimiento expreso y documentado del suscriptor.

2. MARCO NORMATIVO DE CUMPLIMIENTO (NACIONAL E INTERNACIONAL)


A. MARCO NORMATIVO NACIONAL (COLOMBIA):

- Ley 1450 de 2011 (Artículo 56): Consagra legalmente el principio de Neutralidad en la Red en Colombia, ordenando que los PRST den un tratamiento equitativo al tráfico sin discriminación arbitraria de contenidos o aplicaciones.

- Resolución CRC 5050 de 2016 (Título III - Regulación de Neutralidad): Define las conductas permitidas y prohibidas en la gestión de tráfico. Establece los deberes de transparencia informativa hacia el usuario respecto a las velocidades y características comerciales de los planes

B. MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL:

- Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT): Adhesión a las recomendaciones de las Series D y X relativas a la compartición de infraestructura global y preservación del Internet abierto.

	INTERCOMM DE NARIÑO S.A.S NIT 900.644.312-1	CODIGO: SG.01.04 FECHA: Mayo 2026 VERSION: 01 PAGINAS Página 1 de 5
	DEPARTAMENTO OPERATIVO- CIBERSEGURIDAD	

- Referencia Europea - Reglamento (UE) 2015/2120: Adopción de las mejores prácticas técnicas sobre el acceso a un Internet abierto, garantizando que el tratamiento del tráfico sea idéntico independientemente del remitente, el destinatario o la aplicación.

3. DIRECTRICES TÉCNICAS DE GESTIÓN DE TRÁFICO (REGLAS DE INGENIERÍA DEL NOC)

Para asegurar que la arquitectura de red no vulnere de manera directa o indirecta este derecho, el Network Operations Center (NOC) de Intercomm implementa las siguientes reglas:

- Tratamiento Equitativo de Protocolos: Se prohíbe la degradación deliberada de tráfico (Throttling) basada en tipos de protocolo (P2P, VoIP, VPN, HTTP/HTTPS).

Todos los paquetes IP reciben el mismo orden de conmutación en los routers Core MikroTik, respetando las colas dinámicas basadas puramente en el ancho de banda contratado y configurado

- Gestión de Red Razonable y Transparente: Las únicas técnicas de gestión de tráfico autorizadas corresponden a criterios de optimización técnica razonable (mantenimiento de la estabilidad de la red, mitigación de congestión generalizada en horas pico o prevención de ataques de denegación de servicio DDoS), aplicando estándares de la industria (IETF/RFCs) y nunca criterios comerciales o de discriminación competitiva.

- Cero Priorización Degradante: Intercomm de Nariño S.A.S. no realiza acuerdos de priorización pagada que releguen o ralenticen el tráfico general de suscriptores frente a aliados comerciales.

4. EXCEPCIONES LEGALES A LA NEUTRALIDAD (BLOQUEOS DE LEY IMPERATIVOS)

El principio de Neutralidad en la Red cede única y exclusivamente ante mandatos legales imperativos del Estado Colombiano, los cuales están configurados de forma centralizada:

- Ley 679 de 2001 (Bloqueo MASIA): Filtrado obligatorio por DNS de sitios con contenido de abuso sexual infantil.

- Bloqueos de Seguridad por Orden Judicial: Denegación temporal o definitiva de direcciones IP o dominios específicos a solicitud formal de la Fiscalía General de la Nación o jueces de la República (Sujeto al código de control OB-BUR-001-COM).

- Solicitudes Expresas del Usuario: Activación de herramientas de control parental o filtrado de contenidos solicitadas de forma explícita y firmada por el titular del servicio en sus canales de atención (LiveConnect) o pagina web.

=====